



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO DE EXTORSIÓN

CARTILLA TEMÁTICA 334



Comete extorsión todo aquel, que por violencia o intimidación obliga a una persona, a otorgar al autor o a un tercero una ventaja pecuniaria al que no tenía derecho.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Recepción de la denuncia conteniendo los elementos de prueba o indicios de la extorsión.

Obtención de información sobre los sospechosos de ser los presuntos autores.

Incautación de documentos (cartas, notas, etc.), que hayan sido utilizados como medio de extorsión.

Proceder a la confección del identi fac, en base a las características proporcionadas por la víctima, en caso de haberlo este visto.

En lo posible tratar de accionar a confidentes en la obtención de información sobre la identidad del autor.

Conocida la identidad del autor, proceder a su detención conforme a lo establecido por los procedimientos respectivos.

En caso que la extorsión se encuentre en proceso de ejecución se ha fijado lugar para la entrega del dinero o especies, se procederá a montar el operativo respectivo para la captura.

NORMAS PRÁCTICAS

- Formular un Plan de Trabajo que permita actuar ordenadamente en las diligencias policiales, aperturar un legajo donde debe anotar todas las diligencias efectuadas.
- En caso que se estén utilizando líneas telefónicas como medio de intimidación, se realizará el rastreo de las llamadas contando previamente con la autorización de la autoridad judicial y/o del propietario de la línea telefónica; deberá efectuarse vigilancia en las cabinas telefónicas de preferencia en parejas, en lugares de mayor concentración de las llamadas.
- Producida la llamada de la cabina sospechosa, verificar telefónicamente con el negociador de la familia, para proceder a la captura del presunto secuestrador.
- Ser objetivo en la apreciación y en las sugerencias que formule a la víctima.

DIVISIÓN DE
SECUESTROS Y
EXTORSIONES

La División de Investigación de Secuestro y Extorsiones es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal, los delitos que atenten contra la libertad personal (coacción y secuestro), contra la libertad sexual (violación sexual) y contra el patrimonio (extorsión), cometido por organizaciones criminales en la demarcación territorial de Lima Metropolitana, el Callao o a nivel nacional, siempre que revistan connotación o por la complejidad de los hechos y cuando lo requieran las Regiones Policiales o autoridades competentes, con autorización expresa del Director Nacional de Investigación Criminal.

BASE LEGAL:

D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL.

D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y SU REGLAMENTO, D.S. N° 026-2017-IN.

RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG-PNP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA PNP.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO DE EXTORSIÓN



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO DE EXTORSIÓN

1. D.S. N° 026-2017-IN,
REGLAMENTO DEL D.LEG. N°
1267, LEY DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 126.- División de Investigación de Secuestros y Extorsiones

La División de Investigación de Secuestro y Extorsiones es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal, los delitos que atenten contra la libertad personal (coacción y secuestro), contra la libertad sexual (violación sexual) y contra el patrimonio (extorsión), cometido por organizaciones criminales en la demarcación territorial de Lima Metropolitana, el Callao o a nivel nacional, siempre que revistan connotación o por la complejidad de los hechos y cuando lo requieran las Regiones Policiales o autoridades competentes, con autorización expresa del Director Nacional de Investigación Criminal.

(...)

2. D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL
TÍTULO V DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

(...)

CAPÍTULO VII EXTORSIÓN

Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de

libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
 - b) Participando dos o más personas;
- o,



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO DE EXTORSIÓN



- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.

- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad.

Artículo 201.- Chantaje

El que, haciendo saber a otro que se dispone a publicar, denunciar o revelar un hecho o conducta cuya divulgación puede perjudicarlo personalmente o a un tercero con quien esté estrechamente vinculado, trata de determinarlo o lo determina a comprar su silencio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO V DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

(...)

H. EXTORSIÓN

1. CONCEPTO

Comete extorsión todo aquel, que por violencia o intimidación obliga a una persona, a otorgar al autor o a un tercero una ventaja pecuniaria al que no tenía derecho.

a. EXTORSIÓN

El que, mediante violencia, amenaza o manteniendo en rehén a una persona, obliga a esta o a otra a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO DE EXTORSIÓN



Agravante

Constituye circunstancia agravante, cuando el secuestro:

- 1) Dura más de cinco días.
- 2) Se emplea crueldad contra el rehén.
- 3) El agraviado o el agente ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- 4) El rehén adolece de enfermedad.
- 5) Es cometido por dos o más personas.

Además de los anteriores puntos, se agrava el hecho si concurren los siguientes presupuestos:

- 1) Si el rehén es menor de edad.
- 2) Si el rehén es mayor de sesenta y cinco años o discapacitado.
- 3) Si la víctima sufre lesiones en su integridad física o mental.
- 4) Si la víctima fallece a consecuencia de dicho acto.

b. CHANTAJE

El que, haciendo saber a otro que se dispone a publicar, denunciar o revelar un hecho o conducta cuya divulgación puede perjudicarlo personalmente o a un tercero con quien esté estrechamente vinculado, trata de determinarlo o lo determina a comprar su silencio.

2. BASE LEGAL

Art. 200 y 201 del Código Penal.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Acopio de evidencias, recopilación de informaciones, identificación y captura del autor.

- 1) Recepción de la denuncia conteniendo los elementos de prueba o indicios de la extorsión (grabaciones, filmaciones, escritos).
- 2) Obtención de información sobre los sospechosos de ser los presuntos autores.
- 3) Incautación de documentos (cartas, notas, etc.), que hayan sido utilizados como medio de extorsión.
- 4) Proceder a la confección del identi fac, en base a las características proporcionadas por la víctima, en caso de haberlo este visto.
- 5) En lo posible tratar de accionar a confidentes en la obtención de información sobre la identidad del autor (es).
- 6) Conocida la identidad del autor, proceder a su detención conforme a lo establecido por los procedimientos respectivos.
- 7) En caso que la extorsión se encuentre en proceso de ejecución se ha fijado lugar para la entrega del dinero o especies, se procederá a montar el operativo respectivo para la captura.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO DE EXTORSIÓN



b. Acumulación de pruebas.

- 1) Determinar los medios utilizados para seleccionar a la víctima.
- 2) Tratar de determinar si alguna persona allegada al agraviado, proporciona la información al autor.
- 3) Procurar obtener del autor el reconocimiento de manuscritos o anónimo que hayan servido para la intimidación y someterlos a peritajes grafotécnicos.
- 4) Establecer la participación del autor entre otros casos, cometidos con la misma modalidad.
- 5) En caso que la intimidación se relacione con Terrorismo o Secuestro, se coordinará con la Unidad Especializada pertinente.

c. Normas prácticas.

- 1) Actuar con mucho tino y cortesía con la familia de la víctima, a fin de ganarse la confianza de esta.
- 2) Formular un Plan de Trabajo que permita actuar ordenadamente en las diligencias policiales, aperturar un legajo donde debe anotar todas las diligencias efectuadas.
- 3) En caso que se estén utilizando líneas telefónicas como medio de intimidación, se

realizará el rastreo de las llamadas contando previamente con la autorización de la autoridad judicial y/o del propietario de la línea telefónica; deberá efectuarse vigilancia en las cabinas telefónicas de preferencia en parejas, en lugares de mayor concentración de las llamadas.

- 4) Producida la llamada de la cabina sospechosa, verificar telefónicamente con el negociador de la familia, para proceder a la captura del presunto secuestrador.
- 5) Ser objetivo en la apreciación y en las sugerencias que formule a la víctima.



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.